



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00579 -2016-A/MPMN

Moquegua, 23 SET. 2016

VISTOS:

El Informe N° 1437-2016-SLSG/GA/GM/MPMN-2016-PPM/MPMN, Informe N° 440-2016-PPM-A/MPMN, Informe N° 829-2016-GDES/GM/MPMN, Carta N° 115-2016/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Carta N° 003-2016/CIAM, Informe N° 773-2016-GDES/GM/MPMN, Memorándum N° 861-2016/PPM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de mayo, se celebra el contrato N° 026-2016-GA/GM/MPMN - AS N° 0033-2016-OEA-MPMN (Primera Convocatoria), entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Importaciones Rivera E.I.R.L. para la Adquisición de una Bordadora Industrial Computarizada de 06 cabezales para el Plan de Negocios denominado: "Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral, en la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua";

Que, con Informe N° 566-2016-GDES/GM/MPMN de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, informa a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre la modificación de las especificaciones técnicas, remitidas por Importaciones Rivera E.I.R.L. Asimismo, se informa que el bien internado no cumple con la propuesta técnica ofertada;

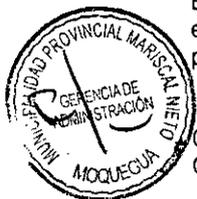
Que, mediante Carta Notarial N° 163-2016-SLSG-GA/GM/MPMN, se pone en conocimiento de la Empresa Contratista Importaciones Rivera E.I. R. L. sobre la Resolución de Alcaldía N° 00466-2016-A/MPMN, donde se dispone resolver el Contrato N° 026-2016-GA/GM/MPMN, por incumplimiento;

Que, con Memorándum N° 861-2016/PPM/MPMN, la Procuraduría Pública Municipal, requiere a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remita Informe Técnico documentado del proceso de Adquisición de una Bordadora Industrial Computarizada de 06 cabezales para el "Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral, en la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", ello en referencia a la invitación a conciliar remitida a esta Entidad, fijada para el día 24 de agosto del 2016;

Que, mediante Informe N° 829-2016-GDES/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, informa, que en atención a las consideraciones del bien contemplado en el Plan de Negocios y su plazo de ejecución, es que solicita se considere arribar a una Conciliación Total, ya que es urgente dicha atención en beneficio del AEO "Confecciones Industriales Asociados Moquegua", siendo esta una alternativa de adquirir una Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales, que cumpla los requisitos estipulados en el Plan de Negocios y Especificaciones Técnicas, en el menor tiempo posible, siendo las características a considerar que sea una Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales, Tubular con Corte Automático, Modelo CT-1206, Marca FEIYA;

Que, con Informe N° 440-2016-PPM-A/MPMN, la Procuraduría Pública Municipal informa que en atención a lo solicitado por el área usuaria, y a efectos de poder participar en la Audiencia de Conciliación programada para fecha próxima, solicita se emita Resolución Autoritativa, ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 38 regula la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, estableciendo en su numeral 2 que: "En los casos que se discutan obligaciones de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluido los intereses";

Que, según lo expresado en el artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, precisa que: "Si la parte demandante en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar". De aquí surge la obligatoriedad del intento conciliatorio como requisito de procedibilidad en un proceso judicial que así lo requiera en el distrito judicial de Moquegua; más aún si con Decreto Supremo N° 015-2012-JUS, ha quedado establecida dicha obligatoriedad, a partir del 06 de noviembre del 2013, en el distrito conciliatorio de Mariscal Nieto;

Que, el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Judicial del Estado, concordante con el artículo 38 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establecen que los Procuradores Públicos, podrán conciliar, transigir y desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo 1068, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Supremo N° 1070, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal Abog. **Florencio Percy Zeballos** **Zeballos**, para que participe activamente en la conciliación extrajudicial instaurada por la Empresa Contratista Importaciones Rivera E.I.R.L. contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre Adquisición de una Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales para el "Proyecto Empresarial en Generación Textil e Industrial para Ropa en Seguridad Laboral, en la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", debiendo cumplir el bien con reunir las características de: Bordadora Industrial Computarizada de 06 Cabezales, Tubular con Corte Automático, Modelo CT-1206, Marca FEIYA, **NUEVA**, la que deberá ser entregada a la Municipalidad, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Conciliación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

HIGM/A/MPMN
DINI/FGA/
ICCL/ABC